DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL SÉPTIMO DISTRITO ELECTORAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN QUE SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2010.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidato propuesta por el C. JORGE AURELIO ALVAREZ CRUZ, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VII, con cabecera en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 01 de julio del presente año, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha seis de abril del año en curso, la Comisión Distrital Electoral VII de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el registro de la Fórmula de Mayoría Relativa de Candidatos a Diputados, propuestas por el Partido por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por el C. SERGIO ZAPATA MONTOYA, como candidato a Diputado Propietario y el C. JUAN DANIEL GONZÁLEZ AYALA como Diputado Suplente.

II. Que el día 17 de Abril del año que transcurre, el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, presentó solicitud de sustitución de candidatura del C. Sergio Zapata Montoya, de conformidad con la renuncia presentada por el antes mencionado, nombrando a el C. Juan Daniel González Ayala como su candidato a Diputado Propietario y al C. Rafael Alejandro Jiménez Landa como candidato a Diputado Suplente, acompañando la documentación correspondiente de los candidatos propuestos consistente en:

> Por el candidato a diputado propietario, el **C. JUAN DANIEL GONZALEZ AYALA**:
> Copia certificada de acta de nacimiento, copia fotostática de credencial para votar, constancia de domicilio y antigüedad de residencia, constancia de no antecedentes penales, manifestación por escrito (Art. 178, fracción IV, inciso f de la Ley Electoral del Estado), copia de máximo grado de estudios, denominación, colores y emblema del partido, constancia de aceptación de postulación.
>
> Por el candidato a diputado suplente, el **C. RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ LANDA**:
> Copia certificada de acta de nacimiento, copia fotostática de credencial para votar, copia de constancia de domicilio y antigüedad de residencia, constancia de no antecedentes penales, manifestación por escrito (Art. 178, fracción IV inciso f de la Ley Electoral del Estado.), copia de máximo grado de estudios. Denominación colores y emblema del partido, constancia de aceptación de postulación.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado, disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que se anexa de los candidatos propuestos, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; manifestando bajo protesta de decir verdad, que los candidatos que propone para la sustitución fueron seleccionados de conformidad con la determinación del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, anexando para ello, la documentación a que refiere el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado; situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, mismo que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatos, se satisfarán los siguientes requisitos:

a) *Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo*, *manifestando* la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; *o renuncia del candidato*.

b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.

c) Observar lo dispuesto por los artículos, 33 antepenúltimo párrafo, 129 y 130 de esta Ley.

En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.

El organismo electoral respectivo, una vez recibidas las solicitudes de sustitución dentro del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, en sesión que lleve a cabo para tal efecto, deberá resolver lo conducente.

Si se trata de solicitudes de sustitución presentadas una vez que el organismo electoral respectivo se pronunció sobre el registro de candidatos, el Consejo resolverá sobre las sustituciones solicitadas en la siguiente sesión que celebre. Si procede la sustitución, deberá

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia del candidato a Diputado Propietario por el Séptimo Distrito Electoral con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Secretario General del instituto político de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, anexa la documentación requerida por el artículo 178 de la ley de cada uno de sus candidatos y observa lo referente a los porcentajes del género.

Ahora bien, del análisis de la documentación del candidato propuesto se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46, 47 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 163, 166, 168, 178, 182, 183 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa propuesta por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VII, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por el

instituto político en mención, registrada ante la Comisión Distrital Electoral No. VII con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de los candidatos propuestos por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VII, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 01 de julio del presente año, a efecto de integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2012 – 2015, este Organismo Electoral

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidato a Diputado propietario y suplente por el principio de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México para el Distrito Electoral No. VII, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., solicitada por el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se integra a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el C. Juan Daniel González Ayala como candidato al cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa y el C. Rafael Alejandro Jiménez Landa como candidato al cargo de Diputado Suplente de Mayoría Relativa en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo anterior, la Fórmula de Diputados Propietario y Suplente de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México para el Distrito Electoral No. VII, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Diputado Propietario: JUAN DANIEL GONZÁLEZ AYALA
Diputado Suplente: RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ LANDA

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 181 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas
Rúbrica